

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.  
(Artículo 1.º del Código Civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. ....	2 pesetas.	Por 1 mes. ....	2,50 pesetas.
Por 3 meses. ....	5,50 "	Por 3 meses. ....	7 "
Por 6 meses. ....	10,50 "	Por 6 meses. ....	12,50 "
Por 1 año. ....	20,50 "	Por 1 año. ....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**REAL DECRETO**

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 2 de Marzo próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 1.º de Febrero, y las de Senadores el día 15 del mismo.

Art. 4.º Por los Ministerios de la Gobernación y de Ultramar se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA.

El Príncipe del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo

**Ministerio de Hacienda**

Junta de Aranceles y Valoraciones.

SECRETARÍA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 12 de la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, esta Secretaría pone en conocimiento del público que para fijar los valores oficiales de las mercancías que se han importado y exportado de España durante el año natural de 1890, la Junta de Aranceles y Valoraciones examinará y tomará en consideración todas las noticias, indicaciones y datos referentes al mencionado asunto que presenten en esta Secretaría durante el mes de Enero de 1891 las personas y Corporaciones que deseen contribuir a la más exacta fijación de los valores oficiales de las mercaderías.

Madrid 27 de Diciembre de 1890.—El Vocal Secretario, Juan B. Sitges.

**Ministerio de Fomento.**

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la cátedra de Historia y disciplina de la Iglesia, dotada con 4.500 pesetas anuales que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30

de Noviembre de 1883, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también a esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Diciembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

**Ministerio de la Guerra**

Inspección general de Administración militar

Habiéndose declarado desierta la primera subasta celebrada al objeto de adquirir 9.200 metros

de lienzo de algodón para la construcción de fundas de cabezal, con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio a los que les convenga tomar parte en la segunda con sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Inspección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y Vascongadas, el día 10 de Febrero próximo venidero, a las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo a lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto a continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado es el de 80 céntimos de peseta por metro lineal.

Madrid 22 de Diciembre de 1890.—J. Sanchiz.

*Modelo de proposición*

Don....., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de segunda subasta publicado en la Gaceta de Madrid (ó BOLETIN OFICIAL de.....) el día..... de..... número....., según el cual han de ser contratados 9.200 metros de lienzo de algodón para el servicio de acuartela-

miento del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas el metro lineal. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de.....), según lo prevenido en la condición 6.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

#### ADMINISTRACION

#### PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Habiéndose extraviado el pagaré número 6.776, autorizado por don Blas Abeytua á nombre de D. José Quincoces, correspondiente al séptimo plazo vencido en 26 de Julio de 1877, de una heredad número 14.482, de cabida dos fanegas diez celemines y cuarto, sita en jurisdicción de Briones y procedente de la capellanía de D. Gaspar Ibarra, que remató en 12 de Mayo de 1871 en la cantidad de 2.200 pesetas, he acordado su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que, la persona en cuyo poder se encuentre, se sirva presentarlo en esta Administración, en el término de 30 días, en la inteligencia que cumplido dicho plazo se declarará sin ningún valor ni efecto.

Logroño 29 de Diciembre de 1890.—Aurelio Cabeza.

#### INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

#### DE LOGROÑO

#### SECRETARÍA

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de los corrientes sobre estudios libres, se conceden exámenes, sólo por este curso, en la próxima convocatoria del mes de Enero. Los alumnos que deseen ser examinados en la indicada convocatoria, lo solicitarán del señor Director de este Instituto dentro de los diez primeros días de dicho mes. Los alumnos matriculados en el curso actual en las tres clases de enseñanza: oficial, privada y doméstica, que aspiren á sufrir examen libre en dicha época, lo solicitarán en la misma forma que los anteriores, previa renuncia de sus matrículas dentro del corriente mes.

Lo que de orden del Sr. Director se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 19 de Diciembre de 1890.—El Secretario, Bonifacio Iniguez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

RELACION de las obligaciones correspondientes á la emisión 1.ª de 125 pesetas y de la 2.ª de 100 pesetas de la deuda municipal y las del teatro que la suerte ha señalado para la amortización en el sorteo público cebrado ante el Excmo. Ayuntamiento el día 26 del presente mes.

#### OBLIGACIONES DE LA EMISION 1.ª

Numeración de las bolas que representan los lotes.	Numeración de las acciones que deben ser amortizadas.	ACCIONISTAS Á QUIEN PERTENECEN
4	141 al 150	D. Rafael Monforte
9	291 al 298	Excmo. Sr. D. Tadeo Salvador
12	299 y 300	D.ª Teresa Chacón
19	391 al 400	D. Martín Ganuzas
	471 al 480	D. Juan Manuel Farias

#### OBLIGACIONES DE LA EMISION 2.ª

8	121 al 130	D. Vicente Infante
3	21 al 30	Herederos de D. Inocente Fernández

#### OBLIGACIONES DEL TEATRO

Número de orden para el sorteo.	ACCIONISTAS Á QUIEN PERTENECEN
99	D. Juan Velasco
54	Herederos de D. Valentín Garralda
111	Herederos de D. Manuel Gómez
49	Herederos del Sr. Conde de Vista Florida
57	Herederos de D. Vicente Fernández de Urrutia
75	D. Valentín Sotés
64	D. Hilario de la Mata
142	D. Salustiano Marrodán
69	D. Santiago Viguera
73	Herederos de D. Gregorio Jiménez
156	D. Agustín Ortoneda, Ciriaco Navarro y Eusebio Gamarra
128	D. Maximiano Hijón
35	D. Augusto Plasencia
8	D. Facundo Sengáriz
155	Herederos de D. Narciso Monforte
62	Herederos de D. Felipe de la Mata
101	Herederos de D. Antonio Rodríguez
50	D. Pedro Domínguez
21	Herederos de D. José Santa Cruz
133	D. José María Eulate

Logroño 27 de Diciembre de 1890.—El Presidente, Ildefonso San Millán.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse con tiempo en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial y sus agregadas, en el próximo ejercicio de 1891 á 1892, todos los contribuyentes, que por cualquier motivo hayan sufrido alteración en su riqueza desde que se formalizó la última rectificación, presentarán relaciones que lo acrediten en la Secretaría de la corporación, debiendo tener presente para que causen efecto las prevenciones siguientes:

1.ª Que las declaraciones de los interesados han de extenderse en papel de hilo y hojas de medio pliego expli-

cando con claridad la cabida, cultivo, sus cuatro linderos y procedencia de las fincas.

2.ª Que á las mismas ha de acompañarse los títulos de adquisición en que conste haberse satisfecho el impuesto de derechos reales.

3.ª Que igualmente ha de fijarse en cada relación un timbre móvil de diez céntimos.

4.ª Y por último que han de presentarse antes del día quince del próximo mes de Enero; pues toda relación presentada sin las formalidades expresadas y después de la fecha indicada, no será admitida.

Gimileo 24 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Pedro García.

Don Francisco Corcuera y Deheso,

Alcalde constitucional de esta villa de Rodezno,

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de evaluación de riqueza territorial tiene acordado que desde este día hasta el quince del próximo mes de Enero presenten los propietarios en este término municipal y los terratenientes en el mismo, las altas y bajas referentes al movimiento de la riqueza territorial que haya sufrido durante el actual año económico, extendidas en el papel correspondiente y acompañadas de los documentos justificativos que así lo acrediten, sin cuyo requisito y de no verificarlo dentro de dicho plazo no serán admitidas; advirtiendo que los referidos documentos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Rodezno 23 de Diciembre de 1890.

—El Alcalde, Francisco Corcuera y Deheso.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, con el sueldo anual de 500 pesetas, por la asistencia de una á doce familias pobres, que el Ayuntamiento le designe, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Además el agraciado podrá contar con ciento setenta fanegas de trigo común por la asociación de vecinos de esta villa y aldea de Montemediano distante dos kilómetros escasos de este pueblo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en esta Alcaldía, en término de ocho días á contar desde el de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Nieva de Cameros 26 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Francisco García.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del oportuno apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año de 1891 á 1892, se hace indispensable que tanto los contribuyentes vecinos como los hacendados forasteros, presenten relaciones juradas de las altas ó bajas que tuvieren en sus respectivas planillas, durante todo el mes de Enero próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyas relaciones han de tener adherido el timbre móvil de diez céntimos.

Asimismo han de presentar el documento legal que autorice la traslación teniendo en cuenta que el plazo es improrrogable.

Viguera 23 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Ventura Castañares.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

## Ejercicio de 1888 á 1889.

RESUMEN de las operaciones de Ingresos realizados por los Ayuntamientos de esta provincia durante los 18 meses del ejercicio de 1888-1889.

PUEBLOS					Instrucción pública.	Corrección pública.	Extra-ordinarios.	Recursos para el déficit.			Reintegros.	Anticipos.	Total Pesetas.
	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.				Ampliación.	Resultas.	Reintegro.			
Abalos.	100 "	280 "	2307 52				27 50	3283 84	3161 91	7335 23			16501 "
Agoncillo.	249 83		137 50				34 "	1515 11	2018 03	4589 53			8544 "
Aguilar del río Alhama.	92 76	734 28	726 "					11042 22	2066 13	18395 70			33057 09
Ajamil.	108 32	600 "	60 "							835 38			1603 70
Albelda.	1211 52	1167 78	455 95		35 "		1557 50	456 83	579 16	11600 79		31 80	17096 33
Alberite.			1062 41					4356 32	622 69	7198 75			13240 17
Alcanadre.	312 43	1000 "	1655 04				65 "	2915 36	664 37	21222 31	605 49		28440 "
Aldeanueva de Ebro.			13193 75				855 "	9583 92		37305 26	3742 65		64680 58
Alesanco.	1310 82		9305 64				384 18	6300 74	2182 43	13556 50			33340 31
Alesón.	387 78		510 50		139 97			354 06	1280 81	1723 49			4396 61
Alfaro.	19965 "	6977 43	1959 "			1058 16		13732 19	3903 68	70634 45			118229 91
Almarza y Rivabellosa.	171 "	850 "	9 "					267 15	460 11	1493 64			3250 90
Angunciana y Oreca.	917 96		1857 "		416 "		461 20	516 97	649 25	7166 "			11978 38
Anguiano.	364 44	3855 20	160 25		761 "		722 40	8037 63	388 60	14561 49			28851 01
Arenzana de Abajo.	463 68	278 88	1303 50					477 "	1715 65	4418 83	1207 64		9865 18
Arenzana de Arriba.								3189 75	1038 69	1399 91	1515 35		7143 70
Arnedillo y aldea.	1813 54	3192 50	280 "					7241 75	14031 35	12323 86			38883 "
Arnedo.	24631 45		6777 12	856 09	285 78	4298 50	150 "	11441 67	12938 65	30913 31			92292 57
Ausejo.		752 43	2491 80				552 16	10053 37	3470 77	21026 24			38346 77
Autol.	329 60		2140 "				220 "	4820 80	1891 06	15537 24			24938 70
Azofra.			4087 50	33 "				1607 48	177 72	6601 "			12506 70
Badarán.	767 41	1050 "	500 "					4196 04		12229 44			18742 89
Bañares.	7175 92		85 50				180 "	3304 87	30 47	6367 55			17144 31
Baños de Rioja.								39 52		3475 99			3515 51
Baños de río Tobía.	206 "		2940 "					2326 25	1555 37	7310 55	95 79		14338 17
Berceo.	400 "	400 "						2812 15	629 29	6657 30			10994 53
Bergasa.			549 25				87 75	3070 87	2317 21	1844 88			7869 96
Bergasillas.	330 81	420 "	350 "					378 75	163 66	1329 98			2973 20
Bezares.	1311 08	292 08						828 69	105 60	640 91	" 32		3178 68
Bobadilla.	229 45	147 "						283 56	232 41	1659 59			2552 01
Brieba.		881 25			208 33			31 22	3096 77	2247 39			6464 96
Briones.	301 08		17577 82	125 "				21029 11	1488 79	35415 57			75937 37
Briñas.	1750 78		2815 48				250 "	2098 45	834 85	5890 05	90 "		13729 61
Cabezón de Cameros.	77 04	500 "								1094 97			1672 01
Calahorra.	8814 75	480 50	11590 85	6352 84		1117 68	567 97	125088 58	11723 31	114248 70	9000 06		288985 24
Camprovín y Mahave.		738 "	120 50					815 59	673 05	3577 95		1012 71	6937 80
Canales.		1677 26		250 "				1718 46	2709 56	4525 06			10880 34
Canillas.	62 96		565 51					2678 49	24 36	2760 50			6031 82
Cañas.	94 50	554 "					105 97	799 88	418 50	3135 36			5108 21
Carbonera.		453 75	326 10					553 75	719 25				2055 35
Cárdenas.		300 "	879 47					969 36	559 76	3211 "			5919 59
Casalarreina.	1625 26	135 "	4850 34					3231 71	1351 15	21045 88	275 "		32514 34
Castañares de Rioja.	1264 44							3429 83	894 22	9180 80			14769 29
Castroviejo.		809 "						548 48	497 76	1337 52			3192 76
Cellorigo.	301 "							418 58	41 74	2342 27			3103 59
Cenicero.			3019 49					3494 36	2984 39	33858 "			43356 24
Cenzano y aldea.								226 27	274 43	1774 39			2275 09
Cervera del río Alhama.		2593 75	2027 52			1673 63	8501 57	15543 32	1857 62	47954 46			80151 89
Cidamón y Negueruela.	276 11		5 "					212 05		1366 55			1859 73
Cihuri.			262 "					896 09	1222 78	4469 79			7404 17
Cirueña y Ciriñuela.	407 28	540 "						766 32		3838 25			5551 81
Clavijo.	74 80	211 13	367 50					1979 10	971 81	2830 82			6435 10
Cordovín.	5 74							598 78	56 69	1656 61			2562 85
Corera.			1357 13		275 "		3 25	4036 38	874 25	6308 66	49 "		12903 67
Cornago y aldea.	1731 25		2268 "				3 15	8905 22	6422 81	18704 82			38035 25
Corporales y Morales.			62 "					1065 35	6 25	3879 04			5012 63
Cuzcurrita.	1777 32	1750 "	4583 36					888 66	1 "	14775 69			23776 04
Daroca.	83 57	350 75	260 "				245 "	412 49	197 13	1367 86			2916 80
Enciso y aldeas.	502 65	400 "	250 "				2717 37		330 59	10329 98			14530 59
Entrena.	1528 "		521 20				10 "	7148 12	326 34	9008 44	3349 66		21891 76
Estollo.	250 "	200 "						764 07	137 05	4367 02	106 56		5824 70
Ezcaray y aldeas.	1530 55		568 "					6094 03	156 72	36379 35	658 24		45386 89
Foncea y Arcefonca.	1457 12	300 60						941 09	7234 49	6298 42			16231 72
Fonzaleche y Villaseca.	1126 50		769 65					10657 41	294 61	7127 78			19975 95
Fuenmayor.	1999 33	229 12	7067 51					12069 23	3205 73	28043 73			52614 70
Galilea.			378 28		825 "			1575 57	1819 05	2745 11			7343 01
Galbarruli.	7080 94							759 39	2043 "	1833 85			11717 18
Gallinero de Cameros.		866 10					240 "	503 34	73 44	2075 43	27 70		3786 01
Gimileo.	12 "	365 "	1180 48				145 46	247 03	349 81	2531 50			4831 28
Grábalos.	1193 52		300 "					7089 74	312 70	8888 44			17784 40
Grañón.	17657 64		18 "					13574 85	43705 09	9541 50			84497 08
Haro.	9762 33		34408 31			7143 06	1030 75	3948 70	17643 63	155773 16			229711 94
Herce.			400 "					734 56	135 33	4058 69			5328 58
Hervías.	2128 24		863 "					1274 93	1842 70	4650 73	804 01		11563 61
Herramélluri y Velasco.	24 75		17 "					1891 98	14 64	8939 50			10887 87
Hormilla.			4653 "					1554 23	2347 06	8148 26			19647 55
Hormilleja.	1121 48							229 40	406 05	3198 51			4955 44
Hornillos y Valdeosera.	126 74	880 "					246 18	193 83	68 63	432 23			1947 61
Hornos.		601 99	70 25					1558 85	237 89	1997 59	48 "		4514 57
Huércanos.	940 30	720 "	2250 "					1854 05	507 42	10145 45			16417 22
Igea.		350 "	1601 75					10151 32	8186 01	21213 36			41502 44
Jalón.		474 "	60 "						7 71	758 03			1239 74
Jubera y aldeas.								5022 16	3546 41	4237 18			12805 75
Laguna de Cameros.	525 09	2145 49	13 50				192 18		1117 82	3028 93	176 63		7199 64
Lagunilla y aldea.			3 "				16 30	2275 12	1016 24	8955 80			12266 46
Lardero.			331 "				15 "	2817 79	1664 05	12372 83			17200 67
Ledesma.	817 16	1047 90						294 08	1960 30	700 64			4820 08
Leiva.	31 33							1373 19	253 83	10040 45			11698 85
Leza de río Leza.	60 61	443 "	522 01				37 50	64 95	1078 75	1658 12			3864 94
Logroño.	7509 951		78398 41		676 70	12196 06	46297 47	150763 29	75938 95	448880 67			820661 50

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Luezas . . . . .	279 84								125 32	1006 55			1411 71
Lumbreras y aldeas..		5142 16	24 "					3351 22	438 59	3095 23			12051 20
Manjarrés . . . . .	540 10	750 "						1167 96	229 75	940 53			3628 37
Mansilla . . . . .	17 "				350 "			596 65	413 30	5474 43			6851 38
Manzanares y Gallinero.								3372 71	1743 42	1164 "			6280 13
Matute . . . . .	450 "	500 "						1702 87	4094 75	8642 39	2953 83		18643 84
Medrano . . . . .	9 50	317 55	800 "					614 17	69 83	4157 79			5968 84
Montalbo . . . . .		186 "								408 15			594 15
Munilla y aldeas..	542 36		1062 54					1433 88	47 11	23967 77	32 60		27086 26
Murillo de río Leza . . . .	372 50		6234 70				1611 80	1112 22	5155 23	20425 11			34911 56
Muro de Aguas . . . . .	334 "	670 "	40 "					1667 78	1676 90	7654 04			12102 72
Muro de Cameros . . . . .	24 51	400 "							634 52	847 "			1906 03
Nalda é Islallana..			600 "				6000 "	6129 99	573 55	18021 01	1389 03		32713 58
Nájera . . . . .	937 "		7676 62					2307 95	13169 68	42020 58			66111 83
Navajún . . . . .	80 "	475 "	238 75					163 46	579 82	2118 72			3655 75
Navarrete . . . . .	1243 64		3354 "				1210 "	9846 89	903 81	23596 54			40154 88
Nestares . . . . .	102 "	432 64	20 50					19 66	1096 75	1398 43	52 63		3122 61
Nieva y Montemediano..	383 68	2300 "	97 "		1701 "		180 "	2871 "	1055 66	6084 75			15173 09
Ochánduri . . . . .	690 32							219 03	249 49	2725 71			3884 55
Ocón y aldeas..	859 "							4756 22	462 12	2149 04			8226 38
Ojacastro y aldeas . . . .	9 82							2112 02	3 52	10670 13	221 75		13017 24
Ollauri . . . . .	201 27		3421 88					4524 93		8196 78			16344 86
Ortigosa y aldeas . . . . .	49 97	3085								8127 11			11510 98
Pazuengos y aldeas..								463 14	185 24	3303 22			3951 60
Pedroso . . . . .	435 34	2861 "						2654 34	386 48	5708 80			12045 96
Pinillos . . . . .	5 41	745 04					1315 "	1500 "		161 54			3989 44
Poyales y aldeas..	649 34		50 "							5032 67			6158 87
Pradejón . . . . .	1137 67	625 "	964 50					4358 46	1453 06	15016 29			23554 98
Pradillo . . . . .		1058 88						200 59	582 08	2142 26			3983 81
Préjano . . . . .	60		300 "					4157 "	224 24	10768 55	256 08		15765 87
Quel . . . . .	379 60		2650 "					12736 46	33 21	14222 21		945 04	30606 52
Rabanera de Cameros..		606 71	66 50					247 99	856 61	1972 70			3770 51
Rasillo (El) . . . . .		689 40						253 "	416 59	2448 "			3806 99
Redal (El) . . . . .	152 20		300 "					3802 60	2975 57	5436 61	152 66		12619 64
Rivafrecha . . . . .	3986 80	50 44					500 "	6528 96	1554 56	17461 23	45 "		30126 99
Rivas . . . . .			14 50					374 96	137 92	1780 89			2308 27
Rincón de Soto . . . . .	788 "	502 "	1770 01				26 68	10913 86	4364 74	16363 58	3 92		34812 79
Robres y aldeas..		2 70						797 31	55 62	3072 16			3928 79
Rodezno y Cuzcurritilla . .	1200 "							3848 61	3136 48	7447 72			15632 81
Sajazarra . . . . .			5568 "					17257 64	11344 72	9334 73			43505 09
San Asensio . . . . .	200 "		12697 97					5640 18	595 60	19315 12			38448 87
San Millán de la Cogolla . .	884 76	608 40	142 "					2640 37	1725 46	9419 95			15420 94
San Millán de Yécora . . . .	177 28							1880 19	535 37	2455 82			5048 66
San Román y aldeas . . . . .		505 "							15 86	2431 32			3952 18
San Torcuato . . . . .	112 "	1322 31	96 60					845 66	158 42	1182 03			3717 02
Santurde . . . . .	175 31				147 "			2059 88	2520 82	6586 08	1716 95		13206 04
Santurdejé . . . . .	80 76							1558 50	48 25	7984 91			9672 42
San Vicente y Pecina..	1836 "	27738 28					634 92	11899 58	2242 34	32255 40			76606 52
Santa Coloma . . . . .	208 95	200 "	185 "					1950 15	262 57	3548 94	101 97		6457 58
Santa Eulalia Bajera . . . . .	131 22		10 "					992 50		2265 82			3399 54
Santa (La) y aldeas . . . . .		431 41						673 54	527 57	727 22			2359 64
Santa María de Cameros..									58 89	1034 05			1092 94
Santo Domingo de la Calzada	1551 10		4043 56		119 "	3414 28	17342 16	7000 81	9584 44	52887 85	450 "		96393 20
Sojuela . . . . .	2422 65		56 25					1965 26	93 02	813 "			5350 18
Sorzano . . . . .		438 91	331 95					688 22	3110 23	3362 67			8452 98
Sotés . . . . .		354 57	627 50		650 "			1115 06	777 04	3545 87			8930 04
Soto y Treguajantes . . . . .	387 90		1022 "					2479 48	645 44	13076 68			17611 50
Terroba . . . . .	106 60		50 "						416 72	240 44			813 76
Tirgo . . . . .	100 "		1931 31		27 50			464 78	251 91	9896 08			12671 59
Tormantos . . . . .	2819 41		24 "					367 81	1549 97	4750 50			11095 19
Torre de Cameros . . . . .		219 60	630 60						357 46	323 52			1531 18
Torre de Alesanco . . . . .	59 77		1425 43					1077 52	25 30	3681 12			6269 14
Torre de Montalbo y aldea..										1176 71			1176 71
Torre de Cameros . . . . .	494 40	659 04	1468 96			49 "	78 "	2358 97	2862 23	22530 05			34510 65
Torre de Remuña y aldea . . .	738 12	599 12					442 59	441 11	8 05	1433 05			3662 04
Tobía . . . . .	120 "	250 "							569 47	2612 04			3551 51
Treviana . . . . .	601 60		2377 "					5854 56	3253 62	16481 60	346 83		28915 21
Trevijano . . . . .	90 72		88 50					752 37	535 29	3418 93			4885 81
Tricio . . . . .	45 57	102 81	1000 "					405 12	1076 30	7183 78			9813 58
Tudelilla . . . . .		375 "	1928 50					3063 32	461 47	4515 "	1825 54		12188 83
Turruncún . . . . .	553 70							2668 53	1084 75	2198 91			6505 89
Uruñuela . . . . .			6192 50					1438 20	111 54	8218 80		465 79	15961 04
Valdemadera . . . . .								415 20	173 65	2516 64			3571 28
Valgañón y Anguta . . . . .	1897 72	1120 "						1532 21	3968 37	2861 97			11380 27
Ventosa . . . . .	222 14	133 26						1688 "	1339 06	5518 02			9439 55
Ventrosa . . . . .	117 50	718 50			366 07			5 "	5614 69	2308 03			15625 62
Viguera y aldeas..		500 "	200 "					1542 49	5526 97	5729 15			29204 05
Villalba . . . . .	349 "		1174 "						594 87	3355 80			5473 67
Villalobar . . . . .	2858 72							2259 09		3152 44			8270 25
Villamediana . . . . .	971 02		2528 05					229 "	1343 56	3636 63			23414 66
Villanueva de Cameros..			90 "					1733 30	845 25	334 41			5970 19
Villar de Arnedo . . . . .	30 60		4004 50					100 "	1502 20	3055 38			19630 86
Villar de Torre . . . . .	1514 60	316 "								223 24			6869 45
Villarejo . . . . .	69 55	349 "						144 "	712 64	13 27			3085 "
Villarta Quintana y aldea..	569 12	432 "							314 32	1722 74	268 29		9070 60
Villarroya . . . . .	300 "								793 56	2702 84			3796 40
Villaverde . . . . .	24 "	280 "							426 28	58 44			3090 72
Villavelayo . . . . .		517 47							236 25	3031 55			3785 27
Villoslada . . . . .		2232 90			500 "				2315 74	3330 59			20988 69
Viniegra de Abajo . . . . .		2228 91								10 "			6507 15
Viniegra de Arriba . . . . .	4 29					260 "				4268 24			4140 "
Zarzosa . . . . .	1245 81	300 "							840 25	4 "			4915 98
Zarratón de Rioja . . . . .	6096 80		3450 "					796 46	7759 81	1642 73			25375 08
Zorraquín . . . . .	28 "	250 "							268 74	155 26			2016 67
TOTALES . . . . .	185062 57	108080 18	325456 33	7616 93	8743 35	34960 37	109482 16	780322 91	400309 45	2239895 54	31649 18	2455 34	423394 31

Logroño 25 de Noviembre de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.